

DOCKETED

Docket Number:	08-AFC-01C
Project Title:	Avenal Energy Project-Compliance
TN #:	203328
Document Title:	Proyecto Energ�tico Avenal (08-AFC-1C) An�lisis del personal sobre la solicitud de postergar nueve (9) meses el inicio de la con
Description:	N/A
Filer:	Camile Remy-Obad
Organization:	California Energy Commission
Submitter Role:	Commission Staff
Submission Date:	11/13/2014 11:42:27 AM
Docketed Date:	11/13/2014

COMISIÓN DE ENERGÍA DE CALIFORNIA

1516 NINTH STREET
SACRAMENTO, CA 95814-5512
www.energy.ca.gov



FECHA: 5 de noviembre de 2014

PARA: Partes interesadas

DE: Camille Remy Obad, Gerente de Proyectos de Cumplimiento

ASUNTO: Proyecto Energético Avenal (08-AFC-1C)
Análisis del personal sobre la solicitud de postergar nueve (9) meses el inicio de la construcción

El 22 de octubre de 2014, Avenal Power Center L.L.C. (APC) presentó una solicitud ante la Comisión de Energía de California (en adelante, la “Comisión de Energía”) por la cual requirió que se postergara nueve (9) meses la fecha límite fijada para la construcción del Proyecto Energético Avenal (en adelante, “Avenal” o “el Proyecto”). El objeto de la solicitud es postergar la fecha límite para iniciar la construcción del 16 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2015. Los principales retos que demoran el avance del proyecto son, entre otros, la adquisición inicial y el posterior litigio relativo a la solicitud del permiso basado en la Prevención del Deterioro Significativo (PSD, por sus siglas en inglés) federal de Avenal.

El 16 de diciembre de 2009, la Comisión de Energía otorgó a Avenal la certificación de planta de energía alimentada con gas natural de 600 megavatios (MW). La Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. emitió el permiso basado en la PSD (en adelante, el “Permiso PSD”) definitivo recién el 27 de mayo de 2011. Varias partes presentaron una apelación al otorgamiento del Permiso PSD ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (en adelante, el “Noveno Circuito”). El 5 de marzo de 2012, debido a la falta de certezas respecto del litigio que se encontraba en trámite, APC presentó una Solicitud de Enmienda (PTA, por sus siglas en inglés) de la Decisión Final de la Comisión de Energía. La PTA de 2012 propuso incorporar nuevas condiciones de certificación sobre Calidad del Aire (AQ, por sus siglas en inglés) y modificar las condiciones existentes para permitir a Avenal construir/operar como una fuente fija mayor¹ o menor² de emisiones de contaminantes criterio del aire (según el resultado de la decisión del Noveno Circuito). La Comisión de Energía aprobó la modificación de APC el 9 de enero de 2013.

En agosto de 2014, el Noveno Circuito resolvió revocar el Permiso PSD de Avenal y lo envió nuevamente a la EPA de los EE. UU. para su revisión. En función del momento y

¹ Una fuente fija de emisiones que supera los umbrales de revisión correspondientes y requiere un permiso PSD otorgado por la EPA de los EE. UU. o por el distrito local de control de contaminación del aire una vez que las normas locales aplicables se incorporan al Plan de Implementación Estatal.

² Una fuente fija de emisiones que no supera los umbrales de revisión correspondientes y no requiere un permiso PSD otorgado por la EPA de los EE. UU. o por el distrito local de control de contaminación del aire.

el resultado de la decisión del Tribunal, APC está solicitando una prórroga de nueve (9) meses “para volver a analizar las opciones... [y tener] la oportunidad de evaluar cabalmente esas opciones antes del vencimiento [de la licencia].

Sin esta prórroga, la fecha límite para comenzar la construcción, conforme a las reglamentaciones, es de cinco años a partir de la fecha en que entre en vigencia la Decisión Final de la Comisión de Energía sobre la Solicitud de Certificación. Antes de la fecha límite, un solicitante puede pedir una prórroga si existe una causa válida (Reglamentaciones del Código de California, Título 20, Artículo 1720.3), y la Comisión puede otorgarla. El objeto del proceso de revisión de la Comisión de Energía es determinar si el titular del proyecto ha demostrado que existe una causa válida que justifique la prórroga de la fecha límite para iniciar la construcción. El personal de la Comisión de Energía (en adelante, el “personal”) también revisó la solicitud y evaluó los impactos de esta propuesta sobre la calidad ambiental y sobre la salud y seguridad públicas. En función de esta revisión del entorno ambiental existente, el análisis ambiental previo y el proyecto tal como se plantea en la propuesta actual, el personal concluye que no hay cambios sustanciales en el proyecto ni en las circunstancias en las cuales se está llevando a cabo, y que no existe información nueva, que no se conociera anteriormente, que justifique un análisis complementario o un análisis equivalente a un Informe de Impacto Ambiental (EIR, por sus siglas en inglés) posterior en este momento.

No obstante, el personal ha identificado una serie de cuestiones que deberán abordarse antes del inicio de la construcción en las áreas de Calidad del Aire y Recursos Biológicos, y según cuándo se prevea comenzar efectivamente la construcción, podrá ser necesario actualizar o ampliar las condiciones de certificación a fin de abordar futuros cambios en las circunstancias y cualquier modificación que se introduzca en las leyes, ordenanzas, reglamentaciones o normas (LORS, por sus siglas en inglés) aplicables. Es intención del personal de la Comisión de Energía recomendar la aprobación de la solicitud en la Reunión de Negocios de la Comisión de Energía que se llevará a cabo el **5 de diciembre de 2014**.

La página web de la Comisión de Energía para esta planta, <http://www.energy.ca.gov/sitingcases/avenal/>, posee un vínculo a la solicitud y al Análisis del Personal del lado derecho, en el casillero que dice “Compliance Proceeding” (Procedimiento de Cumplimiento). Haga clic en la opción “Documents for this Proceeding (Docket Log)” (Documentos para este procedimiento (Registro)). Después de la Decisión Final, la orden de la Comisión de Energía sobre esta solicitud también se encontrará disponible en la misma página web.

La presente notificación ha sido enviada a la lista de partes interesadas de la Comisión de Energía y a los propietarios de inmuebles adyacentes a la planta. También se ha enviado por correo electrónico al servidor de listas de la planta. El servidor de listas es un sistema de correo electrónico automático de la Comisión de Energía a través del cual la información acerca de esta planta se envía por correo electrónico a las partes suscritas. Para suscribirse, visite la página web de la Comisión para esta planta

indicada anteriormente, desplácese hacia abajo, del lado derecho de la página web del proyecto, hasta el casillero que dice “Subscribe” (Suscribirse) y proporcione la información de contacto solicitada.

Cualquier persona puede hacer comentarios sobre el Análisis del Personal. Quienes quieran realizar comentarios sobre el Análisis, deben enviarlos, a más tardar, el **4 de diciembre de 2014**. Para usar la función de comentarios electrónicos de la Comisión de Energía, visite la página web de la Comisión de Energía para esta planta indicada anteriormente, haga clic en el vínculo “Submit e-Comment” (Enviar comentario electrónico) y siga las instrucciones del formulario en línea. Asegúrese de incluir el nombre de la planta en sus comentarios. Una vez enviados sus comentarios, la Unidad de Registros de la Comisión de Energía los revisa y aprueba, y usted recibirá un mensaje de correo electrónico con un vínculo a estos comentarios.

Los comentarios escritos también pueden enviarse por correo o entregarse en mano a:

California Energy Commission
Dockets Unit, MS-4
Docket No. 08-AFC-1C
1516 Ninth Street
Sacramento, CA 95814-5512

Todos los comentarios y materiales presentados ante la Unidad de Registros y aprobados por esta se incorporarán al Registro de la planta y estarán a disposición del público en la página web de la Comisión de Energía para la planta.

Si tiene preguntas sobre esta notificación, comuníquese con Camille Remy Obad, Gerente de Proyectos de Cumplimiento, al (916) 654-3940, por fax al (916) 654-3882 o por correo electrónico a camille.remy-obad@energy.ca.gov.

Para obtener información sobre cómo participar en la revisión de la solicitud que llevará a cabo la Comisión de Energía, llame al Asesor Público al (800) 822-6228 (número gratuito en California) o envíe un mensaje de correo electrónico a publicadviser@energy.ca.gov. Se ruega dirigir todas las consultas de los medios de comunicación a la Oficina de Medios de la Comisión de Energía, al (916) 654-4989 o por correo electrónico a mediaoffice@energy.ca.gov.

Lista de correo 7280
Servidor de listas de Avenal

**PROYECTO ENERGÉTICO AVENAL
(08-AFC-1C)
Solicitud de prórroga de la fecha límite para iniciar la construcción
Análisis del Personal
Camille Remy Obad**

INTRODUCCIÓN

El 22 de octubre de 2014, Avenal Power Center L.L.C. (APC) presentó una solicitud ante la Comisión de Energía de California (en adelante, la “Comisión de Energía”), por la cual requirió que se postergara nueve (9) meses la fecha límite fijada para la construcción del Proyecto Energético Avenal (en adelante, “Avenal” o “el Proyecto”). El objeto de la solicitud es postergar la fecha límite para iniciar la construcción del 16 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2015. Los principales retos que demoran el avance del proyecto son, entre otros, la adquisición inicial y el posterior litigio relativo a la solicitud del permiso basado en la Prevención del Deterioro Significativo (PSD) federal de Avenal.

El personal de la Comisión de Energía (en adelante, el “personal”) revisó la solicitud y evaluó los impactos de esta propuesta sobre la calidad ambiental y sobre la salud y seguridad públicas. El personal ha finalizado la revisión de todos los materiales recibidos. El Análisis del Personal que se incluye a continuación es la evaluación, llevada a cabo por el personal, de la propuesta del titular del proyecto de postergar la fecha límite para iniciar la construcción del 16 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2015.

UBICACIÓN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El 21 de febrero de 2008, APC presentó ante la Comisión de Energía una Solicitud de Certificación para Avenal, por la cual pedía autorización para construir y operar una planta de energía alimentada con gas natural de 600 megavatios (MW) en la ciudad de Avenal, en el condado de Kings. APC también presentó una solicitud de permiso PSD a la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU. (U.S. EPA, por sus siglas en inglés) para pedir la aprobación del Proyecto. La Comisión de Energía aprobó el proyecto mediante una Decisión Final (en adelante, la “Decisión”) de fecha 16 de diciembre de 2009, y la EPA de los EE. UU. otorgó un permiso PSD definitivo el 27 de mayo de 2011. Varias partes presentaron solicitudes ante la Junta de Apelaciones Ambientales (EAB, por sus siglas en inglés) de la EPA de los EE. UU. para que se revisara el permiso PSD. La EAB confirmó el permiso, pero posteriormente, las partes presentaron una apelación vinculada con el Permiso PSD otorgado por la EPA ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (en adelante, “el Noveno Circuito”).

El 5 de marzo de 2012, debido a la falta de certezas respecto del resultado o la duración del proceso de apelaciones, APC presentó una Solicitud de Enmienda de la Decisión Final de la Comisión de Energía. La PTA de 2012 propuso incorporar nuevas

condiciones de certificación sobre Calidad del Aire (AQ) y modificar las condiciones existentes para permitir a Avenal construir/operar como una fuente fija mayor³ o menor⁴ de emisiones de contaminantes criterio del aire (según el resultado de la decisión del Noveno Circuito). APC también propuso prorrogar la fecha límite de la construcción por un plazo de cinco años. No obstante, dado que la fecha límite actual para comenzar la construcción vencía recién el 16 de diciembre de 2014, el personal recomendó diferir la solicitud de prórroga hasta que se recopilara y evaluara más información para sustentar este pedido, y APC lo aceptó. El personal determinó que, de ser necesario, una propuesta de cambio debería abordarse en un Análisis del Personal realizado por separado, y podría considerarse en una Reunión de Negocios futura. La Comisión de Energía aprobó la solicitud de APC el 9 de enero de 2013.

En agosto de 2014, el Noveno Circuito resolvió revocar el Permiso PSD de Avenal y lo envió nuevamente a la EPA de los EE. UU. para su revisión.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

El objeto de la solicitud es postergar la fecha límite para iniciar la construcción del 16 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2015.

NECESIDAD DE LA SOLICITUD

En función del momento y el resultado de la decisión del Noveno Circuito, APC está solicitando una prórroga de nueve (9) meses “para volver a analizar las opciones... [y tener] la oportunidad de evaluar cabalmente esas opciones antes del vencimiento [de la licencia]... el avance del Proyecto determinará si el análisis [del personal] sigue siendo pertinente y válido. Avenal solicita un período adicional de 9 meses para evaluar opciones y generar las presentaciones necesarias”. (PTA de Avenal, 2014)

JUSTICIA AMBIENTAL

Las comunidades de justicia ambiental son comúnmente identificadas como aquellas en las cuales los residentes son, mayormente, grupos minoritarios o de bajos ingresos; han sido excluidos del proceso de adopción de políticas o de toma de decisiones; están sujetos al impacto desproporcionado de uno o más riesgos ambientales; y se ven afectados por una implementación despareja de las reglamentaciones, los requisitos, las prácticas y las actividades ambientales de sus comunidades. Las iniciativas de justicia ambiental intentan abordar las inequidades de la protección ambiental en estas comunidades.

³ Una fuente fija de emisiones que supera los umbrales de revisión correspondientes y requiere un permiso PSD otorgado por la EPA de los EE. UU. o por el distrito local de control de contaminación del aire una vez que las normas locales aplicables se incorporan al Plan de Implementación Estatal.

⁴ Una fuente fija de emisiones que no supera los umbrales de revisión correspondientes y no requiere un permiso PSD otorgado por la EPA de los EE. UU. o por el distrito local de control de contaminación del aire.

Un análisis de justicia ambiental está compuesto por tres partes:

1. identificación de las áreas que podrían ser afectadas por diversas emisiones o impactos de un proyecto que se prevé llevar a cabo;
2. determinación de si existe una población significativa de personas de grupos minoritarios o personas que se encuentran por debajo del nivel de pobreza y viven en un área que podría verse afectada por el proyecto que se prevé llevar a cabo; y
3. determinación de si podría haber un impacto adverso significativo sobre una población de personas de grupos minoritarios o personas que se encuentran por debajo del nivel de pobreza causado por el proyecto que se prevé llevar a cabo, por sí solo o en combinación con otros proyectos existentes y/o que se prevé implementar en el área.

AGENCIA DE RECURSOS DE CALIFORNIA

La ley de California define la justicia ambiental como “el tratamiento justo de personas de cualquier raza, cultura y nivel de ingresos con respecto al desarrollo, la adopción, la implementación y el cumplimiento de leyes, reglamentaciones y políticas ambientales” (Código de Gobierno, Artículo 65040.12, y Código de Recursos Públicos, Artículo 72000). Todos los departamentos, las juntas, las comisiones, las juntas protectoras y los programas especiales de la Agencia de Recursos deben considerar la justicia ambiental en su proceso de toma de decisiones si sus acciones tendrán un impacto sobre el medioambiente y sobre las leyes o políticas ambientales. El tipo de acciones de las que se ocupa la justicia ambiental son, por ejemplo:

- adoptar regulaciones;
- hacer cumplir leyes o regulaciones ambientales;
- tomar decisiones discrecionales o tomar medidas que afecten al medioambiente;
- otorgar fondos para actividades que afecten el medioambiente e
- interactuar con el público sobre asuntos ambientales.

ANÁLISIS DE RECONOCIMIENTO DEMOGRÁFICO

Como parte de su análisis para la Solicitud de Enmienda de la Decisión del Proyecto Energético Avenal, el personal de la Comisión de Energía utilizó el reconocimiento demográfico para determinar si existe una población de bajos ingresos y/o minoritaria dentro del área potencialmente afectada del emplazamiento del Proyecto Energético Avenal⁵. El reconocimiento demográfico se basa en la información contenida en dos documentos: El documento Justicia Ambiental: Guía según la Ley Nacional de Políticas Ambientales (*Environmental Justice: Guidance Under the National Environmental Policy Act*) del Consejo de Calidad Ambiental, diciembre de 1997; Guía para la Incorporación de los Aspectos de Justicia Ambiental en los Análisis de Cumplimiento de la EPA

⁵ LOS DATOS DEL RECONOCIMIENTO DEMOGRÁFICO SE PRESENTAN AL FINAL DE ESTA SECCIÓN.

(*Guidance for Incorporating Environmental Justice Concerns in EPA's Compliance Analyses*) de la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., abril de 1998, que brinda al personal información sobre ayuda a la comunidad y participación pública. El documento del Consejo de Calidad Ambiental (CEQ, por sus siglas en inglés) define a las personas pertenecientes a minorías como miembros de los siguientes grupos: indoamericanos o nativos de Alaska; asiáticos o isleños del Pacífico; negros que no sean de origen hispano; o hispanos.

En función de los datos del Censo de 2010 presentados en la **Tabla 1**, la población total dentro del radio de seis millas del emplazamiento del proyecto fue de 278 personas, con una población minoritaria de 255 personas, o el 91.72 por ciento de la población total. Dado que la población minoritaria supera el 50 por ciento, esta población constituye una población protegida por la justicia ambiental, conforme se define en el documento Justicia Ambiental: Guía según la Ley Nacional de Políticas Ambientales, y daría lugar a nuevas evaluaciones a efectos de un análisis de justicia ambiental. El reconocimiento demográfico del personal también identifica la presencia de poblaciones que se encuentran por debajo del nivel de pobreza en una zona de amortiguación de 6 millas del emplazamiento del proyecto propuesto. Los documentos de guía del Consejo de Calidad Ambiental y la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU. marcan un umbral del 50 por ciento para determinar si las poblaciones minoritarias se consideran protegidas por la justicia ambiental, pero no establecen un umbral definido para las poblaciones que se encuentran por debajo del nivel de pobreza. Utilizando los datos de censos que se resumen en la **Tabla 2** a continuación, el personal compara las poblaciones que se encuentran por debajo del nivel de pobreza en el radio de seis millas con otras referencias geográficas adecuadas. Aproximadamente el 39.10 por ciento o 4,855 personas dentro del radio de seis millas viven por debajo del nivel de pobreza federal establecido por la División de Censos del Condado (CDD, por sus siglas en inglés), cifra similar a la población por debajo del nivel de pobreza de Huron, pero que constituye un gran aumento (de aproximadamente el 20 por ciento) respecto del nivel de pobreza del condado de Kings y casi un 30 por ciento por encima del nivel de pobreza de California. Una vez que el personal de las trece áreas técnicas afectadas⁶ haya determinado que la prórroga de la fecha límite para la construcción propuesta afectaría su área técnica, considerará la posibilidad de que se produzcan impactos desproporcionados sobre la población protegida por la justicia ambiental.

⁶ LAS TRECE ÁREAS TÉCNICAS/CON PERSONAL TÉCNICO SON CALIDAD DEL AIRE, MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, APROVECHAMIENTO DE TIERRAS, RUIDOS Y VIBRACIONES, SALUD PÚBLICA, FACTORES SOCIOECONÓMICOS, RECURSOS HÍDRICOS Y DEL SUELO, SUMINISTRO DE AGUA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, SEGURIDAD E INCONVENIENTES DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN, RECURSOS VISUALES, RECURSOS CULTURALES Y MANEJO DE RESIDUOS.

DATOS DEL RECONOCIMIENTO DEMOGRÁFICO DEL PROYECTO

Tabla 1

Poblaciones minoritarias dentro del área del proyecto más condados de Kings y Fresno

	Radio de seis millas del emplazamiento del proyecto	Avenal	Kettleman City	CCD de Huron*	Condado de Kings	Condado de Fresno	California
Total	278	15,505	1,439	7,991	152,982	930,450	37,253,956
No hispanos ni latinos: blancos solamente	23	2,387	42	157	53,879	304,522	14,956,253
Minoría	255	13,118	1,397	7,834	99,103	625,928	22,297,703
Porcentaje de minoría	91.72	84.60	97.08	98.04	64.78	67.27	59.85

Notas: Texto en negrita: la población minoritaria supera el 50 por ciento, * CCD, División de Censos del Condado. **Fuente:** Oficina de Censos de los EE. UU. 2010

Tabla 2

Datos de pobreza dentro del área del proyecto más los condados de Kings y Fresno

Área	Total			Ingresos en los últimos 12 meses por debajo del nivel de pobreza			Porcentaje por debajo del nivel de pobreza		
	Estimación*	Margen de error	CV (%)	Estimación	Medida de efectividad	CV (%)	Estimación	Margen de error	CV (%)
Ciudad utilizada para determinar la situación de pobreza-Avenal	12,431	±357	1.74	4,855	±887	11.05	39.10	±7.2	11.13
Zonas geográficas comparadas**									
División de Censos del Condado de Huron	8,284	±396	2.89	3,692	±678	11.10	44.6	±7.9	10.71
Condado de Kings ¹	134,003	±804	0.36	27,679	±2,042	4.46	20.7	±1.5	4.38
Condado de Fresno	913,669	±815	0.05	226,967	±5,782	1.54	24.8	±0.6	1.46
California	36,575,460	±3,416	0.01	5,590,100	±38,396	0.42	15.30	±0.1	0.40

Nota: * Población para la cual se determinó la situación de pobreza. ** No se informan datos para Kettleman City, ya que el coeficiente de variación (CV) es muy superior a 15, y por tanto, indica que los datos no son confiables y no pueden reflejar con exactitud las características locales. ¹ El Proyecto Energético Avenal está ubicado en el condado de Kings, en las inmediaciones del Condado de Fresno. **Fuente:** Oficina de Censos de los EE. UU. 2012.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL PERSONAL

Sin esta prórroga, la fecha límite para comenzar la construcción, conforme a las reglamentaciones, es de cinco años a partir de la fecha en que entre en vigencia la decisión final de la Comisión de Energía sobre la solicitud de certificación. Antes de la fecha límite, el titular del proyecto puede pedir una prórroga si existe una causa válida (Reglamentaciones del Código de California, Título 20, Artículo 1720.3), y la Comisión puede otorgarla. El objeto del proceso de revisión de la Comisión de Energía es determinar si el titular del proyecto ha demostrado que existe una causa válida que justifique la prórroga de la fecha límite para iniciar la construcción.

Las secciones del área técnica comprendidas en este Análisis del Personal incluyen las recomendaciones del personal. Las conclusiones del personal en cada área técnica se resumen en la **Tabla 3** a continuación.

La PTA de Avenal indica: “Avenal está aprovechando esta oportunidad para volver a analizar la configuración del proyecto” y “esta solicitud... no modifica el alcance del proyecto...” (PTA de Avenal, 2014). El personal técnico de la Comisión de Energía analizó la solicitud para determinar los posibles efectos ambientales y el cumplimiento de las LORS aplicables. En función de esta revisión del entorno ambiental existente, el análisis ambiental previo y el proyecto tal como se plantea en la propuesta actual, el personal concluye que no hay cambios sustanciales en el proyecto ni en las circunstancias en las cuales se está llevando a cabo, y que no existe información nueva, que no se conociera anteriormente, que justifique un análisis complementario o un análisis equivalente a un Informe de Impacto Ambiental posterior. Por lo tanto, el personal ha determinado que las áreas técnicas o ambientales de Recursos Culturales, Recursos Geológicos, Aprovechamiento de Tierras, Ruidos y Vibraciones, Recursos Paleontológicos, Factores Socioeconómicos, Recursos Hídricos y del Suelo, Tráfico y Transporte, Ingeniería del Sistema de Transmisión, Recursos Visuales y Manejo de Residuos no se ven afectadas por la prórroga propuesta, y no se necesita ninguna revisión o nueva condición de certificación para garantizar que el proyecto siga cumpliendo con todas las LORS aplicables para estas áreas.

El personal también determinó que la prórroga propuesta de la fecha límite para el inicio de la construcción no tendría impactos ambientales significativos para las áreas técnicas o ambientales de Calidad del Aire, Recursos Biológicos, Diseño de la Central, Manejo de Materiales Peligrosos, Salud Pública, Seguridad e Inconvenientes de la Línea de Transmisión, y Seguridad de los Trabajadores y Protección contra Incendios, siempre y cuando no se modifique la descripción del proyecto. El personal de las áreas de Calidad del Aire y Recursos Biológicos identificó cambios en las reglamentaciones que deberán abordarse antes de iniciar la construcción, a fin de garantizar que los posibles impactos ambientales sigan siendo menos que significativos. El Análisis del Personal sobre Calidad del Aire se adjunta como Apéndice A. El personal recomienda, como condición de certificación, solicitar al titular del proyecto que envíe esta información actualizada antes del vencimiento de la licencia o el inicio de la construcción.

El personal de Recursos Biológicos señala que, si una agencia estatal o federal incluye nuevas especies en la lista de condición especial, o si otra información sobre la variedad y la distribución de las especies que actualmente están incluidas en esa lista se pone a disposición del público antes de iniciar las actividades de construcción, el titular del proyecto deberá llevar a cabo los estudios y sondeos que resulten necesarios conforme a las pautas más actuales, y los nuevos datos deberían reflejarse en una modificación de las condiciones de certificación o en la incorporación de condiciones nuevas. Además, antes del inicio de la construcción, sería necesario otro análisis para abordar los cambios en las circunstancias a partir de la publicación de la Decisión Final de la Comisión en 2009; lo cual incluye, a modo de ejemplo, lo siguiente:

1. A partir de la publicación de la Decisión Final de la Comisión en 2009, el Departamento de Pesca y Vida Silvestre de California (CDFW, por sus siglas en inglés) revisó su Informe del Personal sobre Mitigación para el Mochuelo de Hoyo (CDFW 2012), publicado originalmente en 1995, a fin de incluir modificaciones en las pautas de estudio y los métodos de mitigación, que incluían la colocación de madrigueras artificiales y la instalación y el mantenimiento de madrigueras artificiales. Además, se desalentaba la exclusión temporal o permanente, y el cierre de madrigueras como una medida de evitación y minimización, especialmente durante la temporada de cría. Los resultados de estudios más recientes y las nuevas normas de mitigación y compensación deberían reflejarse en condiciones de certificación nuevas o modificadas, incluida la **Condición de Certificación BIO-12 (Medidas de Evitación y Minimización de Impacto para el Mochuelo de Hoyo)**.
2. En 2008, la EPA comenzó a consultar con el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS, por sus siglas en inglés) para asegurar que sus acciones respecto del Permiso basado en la *Prevención del Deterioro Significativo (PSD)* para el Proyecto Energético Avenal cumplieran con el Artículo 7 de la Ley de Especies Amenazadas (*Endangered Species Act*). El USFWS completó su opinión biológica y concluyó el proceso de consulta formal en agosto de 2010. La Opinión Biológica se emitió en respuesta al permiso PSD extendido por la EPA que, a partir de ese momento, fue anulado. Un nuevo permiso PSD constituiría una nueva acción federal y, por lo tanto, requeriría que se emitiera una nueva opinión biológica. Esto exigiría que la EPA volviera a consultar con el USFWS en el momento en que el titular del proyecto presentara una nueva solicitud de permiso PSD. Los resultados de esta consulta deberían reflejarse en condiciones de certificación nuevas o modificadas, incluidas la **Condición de Certificación BIO-7 (Medidas de Evitación y Minimización de Impacto)**, **BIO-8 (Gestión de la Mitigación para Evitar Perturbaciones o Daños)**, **BIO-9 (Compensación del Hábitat)** y **BIO-11 (Estudios Previos a la Construcción)**.

Si el titular del proyecto tiene la intención de modificar el proyecto, deberá presentar una descripción detallada de todos los cambios propuestos. La descripción detallada debe incluir una revisión del entorno ambiental existente y todas las LORS aplicables, un análisis de los cambios que se hayan producido desde la certificación del proyecto, una evaluación del cumplimiento de estos cambios con las LORS, y si alguno de los

cambios generaría un impacto ambiental adverso significativo. En función de esta descripción, es posible que se solicite al titular del proyecto que presente una solicitud para modificar su licencia de conformidad con las Reglamentaciones del Código de California, Título 20, Artículo 1769.

Tabla 3
Resumen de impactos de cada área técnica

ÁREAS TÉCNICAS REVISADAS	RESPUESTA DEL PERSONAL			Condiciones de certificación revisadas Recomendadas
	Área técnica no afectada	Sin impacto ambiental significativo*		
Calidad del Aire		X		No
Recursos Biológicos		X		No
Recursos Culturales	X			No
Diseño de la Central		X		No
Recursos Geológicos	X			No
Gestión de Materiales Peligrosos		X		No
Aprovechamiento de Tierras	X			No
Ruidos y Vibraciones	X			No
Recursos Paleontológicos	X			No
Salud Pública		X		No
Factores Socioeconómicos	X			No
Recursos Hídricos y del Suelo	X			No
Tránsito y Transporte	X			No
Seguridad e Inconvenientes de la Línea de Transmisión		X		No
Ingeniería de los Sistemas de Transmisión	X			No
Recursos Visuales	X			No
Manejo de los Residuos	X			No
Seguridad de los Trabajadores y Protección contra Incendios		X		No

*No hay posibilidad de que las modificaciones propuestas puedan tener un efecto significativo sobre el medioambiente, y las modificaciones no tendrán por consecuencia un cambio en una condición o la eliminación de una condición adoptada por la Comisión en la Decisión Final, o introducir cambios que harían que el proyecto violara una ley, ordenanza, reglamentación o norma aplicable (Reglamentaciones del Código de California, Título 20, Artículo 1769 (a)(2)).

RECOMENDACIONES DEL PERSONAL Y CONCLUSIÓN

El personal concluye que se pueden realizar las siguientes determinaciones obligatorias, establecidas por el Código de Reglamentaciones de California, Título 20, Artículos 1769 (a)(3) y 1720.3; y recomienda a la Comisión de Energía que apruebe la solicitud:

- La prórroga propuesta no cambiaría las determinaciones de la Decisión de la Comisión de Energía de conformidad con el Código de Reglamentaciones de California, Título 20, Artículo 1755.
- No habría impactos ambientales significativos nuevos ni adicionales asociados con la prórroga propuesta.
- La planta seguiría cumpliendo con todas las leyes, ordenanzas, reglamentaciones y normas aplicables.
- La prórroga propuesta en la solicitud otorgaría al titular del proyecto tiempo adicional para volver a evaluar la configuración de la planta, el perfil operativo y los requisitos de permisos.
- La prórroga propuesta sería beneficiosa para el público, dado que brinda tiempo para volver a evaluar el proyecto a fin de determinar la configuración y el perfil operativo más convenientes, así como los pasos vinculados con las reglamentaciones que se deben seguir para asegurar el cumplimiento de las normas y favorecer la finalización del proyecto en la fecha prevista.
- La prórroga propuesta está justificada y se ha demostrado que existe una causa válida para solicitarla, dado que la información que no estaba disponible para las partes antes de la certificación de la Comisión de Energía ahora se encuentra a disposición de estas. Además, recientemente se ha resuelto el litigio del cual el titular del proyecto era parte, y se deben volver a evaluar la configuración del proyecto, su perfil operativo y los requisitos establecidos por las normas.

CONDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

El personal revisó el proyecto, el entorno y los impactos estudiados en el análisis anterior, según se indicó anteriormente. A fin de asegurar que, cuando el proyecto avance hacia la etapa de construcción, se mantenga acorde a su entorno y al análisis realizado, el personal propone la siguiente condición de certificación.

EXTENSIÓN-1 El titular del proyecto proporcionará lo siguiente al Gerente de Proyectos de Cumplimiento (CPM, por sus siglas en inglés):

1. Confirmación de que la descripción del proyecto no se ha modificado o, si el titular del proyecto tiene la intención de modificarla, una descripción de todos los cambios que se propone implementar, incluida una evaluación del cumplimiento de dichos cambios con las LORS y si alguno de los cambios daría lugar a un

impacto ambiental adverso significativo (este requisito no reemplaza una solicitud de modificación requerida en virtud del Código de Reglamentaciones de California, Título 20, Artículo 1769 si se está proponiendo introducir cambios en el proyecto).

2. Una revisión del entorno ambiental existente, incluidas todas las LORS aplicables y un análisis de los cambios que se hayan producido desde la certificación del proyecto.
3. Los resultados de estudios recientes sobre el mochuelo de hoyo en función de las pautas de estudio modificadas y los cambios en las condiciones de certificación basados en el Informe del Personal sobre Mitigación para el Mochuelo de Hoyo (CDFW 2012), incluidos los cambios propuestos en las Condiciones de Certificación **BIO-12** (Medidas de Evitación y Minimización de Impacto para el Mochuelo de Hoyo). Estos cambios reflejarán las modificaciones introducidas en las pautas, incluida la colocación de madrigueras artificiales y la instalación y el mantenimiento de madrigueras artificiales. Además, se desalentaba la exclusión temporal o permanente, y el cierre de madrigueras como una medida de evitación y minimización, especialmente durante la temporada de cría.
4. Información actualizada sobre cualquier avance realizado respecto de la reanudación de las consultas entre la EPA y el USFWS si se emite un nuevo permiso PSD que requiera una nueva opinión biológica. Si la consulta ha concluido, proporcionar las modificaciones propuestas a las siguientes condiciones de certificación o proponer nuevas condiciones de certificación que incorporen los resultados de esta consulta: Condición de Certificación **BIO-7** (Medidas de Evitación y Mitigación de Impacto), **BIO-8** (Gestión de la Mitigación para Evitar Perturbaciones o Daños), **BIO-9** (Compensación del Hábitat), y **BIO-11** (Estudios Previos a la Construcción).
5. Copias de cualquier solicitud de permiso ATC nueva (para cada turbina, caldera auxiliar, motor de combustión interna, etc.) que se presente al Distrito de Control de la Contaminación del Aire del Valle de San Joaquín (SJVAPCD, por sus siglas en inglés) y cualquier permiso ATC nuevo que se reciba para cualquier equipo aprobado nuevo. Se solicita proporcionar también un análisis de la revisión de cumplimiento que llevó a cabo el SJVAPCD respecto de un límite de concentración de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) para las calderas auxiliares más restrictivo que el analizado previamente en las Determinaciones Finales de Cumplimiento (FDOC, por sus siglas en inglés) anteriores, incluido un análisis de si el SJVAPCD determinó que se deben realizar modificaciones en el equipamiento de la planta o en las condiciones de certificación para asegurar que se cumplan los requisitos de las LORS.

Verificación: El titular del proyecto deberá presentar lo antedicho al CPM para su revisión y aprobación, a más tardar, 90 días antes del vencimiento de la licencia o el inicio de la construcción, lo que ocurra primero.

REFERENCIAS

Avenal 2014 – Avenal Power Center L.L.C., Petition for Post Certification Amendment to Extend the Construction Deadline, 22 de octubre de 2014.

[http://docketpublic.energy.ca.gov/PublicDocuments/08-AFC-01C/TN203234_20141022T093442_Avenal Power Center LLC's Petition for Post Certification Amend.PDF](http://docketpublic.energy.ca.gov/PublicDocuments/08-AFC-01C/TN203234_20141022T093442_Avenal_Power_Center_LLC's_Petition_for_Post_Certification_Amend.PDF).

CEQ 1997 – Consejo de Calidad Ambiental. *Environmental Justice: Guidance Under the National Environmental Policy Act*. 10 de diciembre de 1997,

http://www.epa.gov/compliance/ej/resources/policy/ej_guidance_nepa_ceq1297.pdf.

Oficina de Censos de los EE. UU. – Oficina de Censos de los Estados Unidos. P2:

Hispanic or Latino, and Not Hispanic or Latino by Race, Universe: Total population, 2010 Census Redistricting Data (Public Law 94-171) Summary File. <http://factfinder2.census.gov/faces/nav/jsf/pages/index.xhtml>.

Oficina de Censos de los EE. UU. 2012 – US Census S1701 Poverty Status in the Past 12 Months 2008-2012 American Community Survey 5-Year Estimates,

<http://factfinder2.census.gov/faces/nav/jsf/pages/index.xhtml>.

EPA de los EE. UU. 1998 – Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos,

Final Guidance for Incorporating Environmental Justice Concerns in EPA's NEPA Compliance Analyses. Abril de 1998.

http://www.epa.gov/compliance/ej/resources/policy/ej_guidance_nepa_epa0498.pdf.

APÉNDICE A
PROYECTO ENERGÉTICO AVENAL (08-AFC-1C)
Solicitud de prórroga de la fecha límite para iniciar la construcción
Análisis de calidad del aire

PROYECTO ENERGÉTICO AVENAL (08-AFC-1C)
Solicitud de prórroga de la fecha límite para iniciar la construcción
Análisis de calidad del aire
Joseph Hughes

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Energía aprobó el Proyecto Energético Avenal (en adelante, “Avenal” o “el Proyecto”) en una Decisión Final de fecha 16 de diciembre de 2009 (CEC 2009). La fecha límite para comenzar la construcción es el 16 de diciembre de 2014, cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la decisión. Avenal Power Center, LLC (APC) solicita postergar nueve meses la fecha límite para iniciar la construcción.

El proyecto aprobado sería una planta de energía alimentada con gas natural con una capacidad nominal de 600 megavatios, configurada con dos turbinas de gas General Electric modelo 7241FA, dos generadores de vapor con recuperación de calor, una caldera auxiliar y equipos de apoyo. La planta ocuparía 34 acres de un cuarto de sección, en un área en la que predominan las actividades agrícolas, a aproximadamente seis millas del centro urbano de la ciudad de Avenal.

El 9 de enero de 2013, la Comisión de Energía aprobó una orden (CEC 2013) que modificó la Decisión Final (CEC 2009) para permitir que APC tuviera la opción de construir y operar Avenal como una fuente fija mayor o menor⁷ de Prevención del Deterioro Significativo (PSD).

LEYES, ORDENANZAS, REGLAMENTACIONES Y NORMAS (LORS)

El Proyecto Energético Avenal, en virtud de la prórroga propuesta de la licencia, se encontraría sujeto a las mismas leyes, ordenanzas, reglamentaciones y normas (LORS) indicadas en la Decisión Final (CEC 2009), a la orden posterior por la cual se aprobaron las modificaciones de las condiciones de certificación de la calidad del aire (CEC 2013) y a la Determinación Final de Cumplimiento (FDOC) del Distrito de Control de Contaminación del Aire del Valle de San Joaquín (SJVAPCD).

El Distrito de Control de Contaminación del Aire del Valle de San Joaquín (SJVAPCD) emitió una Determinación Final de Cumplimiento (FDOC) el 30 de octubre de 2008 (SJVAPCD 2008). El 17 de diciembre de 2010, emitió una FDOC Alternativa (SJVAPCD 2010) que mantiene la FDOC original, pero también incorpora un cambio solicitado para permitir la operación como fuente fija menor en relación con la PSD. El personal comprende que el titular de la planta prevé decidir qué FDOC usar antes de iniciar la construcción.

⁷ UNA FUENTE MAYOR, QUE SE ENCUENTRA SUJETA A LA PSD, ES UNA FUENTE QUE EMITE MÁS DE 100 TONELADAS POR AÑO DE UN CONTAMINANTE DE ÁREA DE LOGRO. UNA FUENTE MENOR, QUE NO SE ENCUENTRA SUJETA A LA PSD, ES UNA FUENTE QUE EMITE 100 TONELADAS POR AÑO O MENOS DE UN CONTAMINANTE DE ÁREA DE LOGRO.

Después de emitir cada FDOC, el SJVAPCD emitió los permisos de Autorización para Construir (ATC) para los equipos aprobados. Los permisos ATC mantuvieron su validez por dos años a partir de la fecha de emisión. Se debía iniciar la construcción durante ese período. Pese a que APC no comenzó la construcción del proyecto en el plazo de dos años y todos los permisos ATC se vencieron, la Decisión y la FDOC continúan vigentes. Por lo tanto, antes de que APC pueda comenzar la construcción del proyecto, debería presentar nuevas solicitudes de permisos ATC (para cada turbina, caldera auxiliar, motor de combustión interna, etc.) y recibir nuevos permisos ATC para los equipos aprobados; independientemente de que la Comisión de Energía otorgue la prórroga de nueve meses. El personal considera que el proyecto estaría en condiciones de cumplir con las LORS.

Durante la revisión de las solicitudes de permisos ATC, el SJVAPCD determinaría si Avenal sigue cumpliendo con todos los requisitos pertinentes de las LORS. Esto puede incluir una revisión de cumplimiento con respecto a un límite de concentración de emisiones de NO_x para las calderas auxiliares más restrictivo que el analizado previamente en las FDOC anteriores. En la actualidad, la Regla del Distrito 4320 exige que las calderas que se prevea que superarán los 20 MM de Btu/hr no emitan más de 5 ppmv al 3 por ciento de O₂ en volumen. Actualmente, la condición de certificación **AQ-81** establece un límite para la caldera de solamente 9 ppmv al 3 por ciento de O₂. Si el SJVAPCD determina que se requieren modificaciones en los equipos de la planta o las condiciones de certificación para asegurar el cumplimiento con los requisitos de las LORS, APC debería solicitar una modificación del proyecto para realizar los cambios necesarios.

Salvo los requisitos establecidos por la Regla 4320, no se ha realizado ninguna otra revisión a las LORS más allá de lo analizado y aprobado en la Decisión Final, la posterior orden por la cual se aprobaron las modificaciones a las condiciones de certificación de la calidad del aire, y las FDOC del SJVAPCD que afectarían la capacidad de Avenal de cumplir con dichas LORS.

EMPLAZAMIENTO

El proyecto está emplazado en el Valle de San Joaquín, bajo la jurisdicción del SJVAPCD. La categoría de logro de los contaminantes del Valle de San Joaquín sigue siendo la misma que cuando el proyecto fue analizado en la Decisión Final (CEC 2009).

Desde la publicación de la Decisión Final y la posterior orden por la cual se aprobaron las modificaciones a las condiciones de certificación de la calidad del aire (CEC 2013), se han puesto a disposición del público otros datos de concentraciones ambientales de contaminantes criterio (2012-2013). El personal revisó los datos más recientes y determinó que el entorno ambiental no ha cambiado sustancialmente.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS

El solicitante solicita postergar nueve meses la fecha límite para iniciar la construcción. Los equipos, las tecnologías, el perfil operativo y los límites de emisiones aprobados anteriormente para el proyecto continuarían sin modificaciones. El personal analizó los antecedentes más recientes de datos de concentraciones y determinó que el proyecto no causaría la violación de ningún estándar de calidad del aire ambiental (AAQS, por sus siglas en inglés) más allá de lo analizado y aprobado anteriormente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El personal recomienda aprobar la solicitud de postergar nueve meses la fecha límite para iniciar la construcción. El personal revisó el entorno ambiental existente y el análisis ambiental de calidad del aire anterior para el proyecto propuesto, y concluyó que no hay cambios sustanciales en el proyecto ni en las circunstancias en las cuales se está llevando a cabo, y que no existe información nueva, que no se conociera anteriormente, que justifique un análisis complementario o un análisis equivalente a un Informe de Impacto Ambiental posterior.

REFERENCIAS

ARB 2014 - Consejo de Recursos Atmosféricos de California, Estadísticas sobre calidad del aire. <http://www.arb.ca.gov/adam/welcome.html>, consultado en octubre de 2014.

CEC 2009 - Comisión de Energía de California, Decisión Final de la Comisión sobre la Solicitud de Certificación del Proyecto Energético Avenal (08-AFC-1), diciembre de 2009.

CEC 2013 - Comisión de Energía de California, Orden de aprobación de la solicitud para modificar cinco condiciones de certificación sobre calidad del aire y agregar una condición. Orden N.º 13-0109-7, 6 de febrero de 2013.

EPA 2014 - Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, Monitor Values Report. http://www.epa.gov/airdata/ad_rep_mon.html, consultado en octubre de 2014.

SJVAPCD 2010 - Distrito de Control de la Contaminación del Aire del Valle de San Joaquín, Determinación Final de Cumplimiento Alternativa, 17 de diciembre de 2010.